



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES





## CONTRATO DE PRÓRROGA No. RP-61/2015-01-CNR-LG-02/2014 "SERVICIO DE PEDIATRÍA"

LUCIA MAR	IA SILVIA GUIL	LEN conocida por MARIA	. SILVIA GU	JILLEN, de	años
de edad	•	, portadora de mi Documento Único de Identidad Número			
			y con Nú	mero de Identifica	ación Tributaria
número					
actuando en m	i calidad de Sub Di	rectora del CENTRO NAC	IONAL DE 1	REGISTROS (CN	NR), Institución
Pública con a	utonomía administ	rativa y financiera, de	, ,	y con Número de	: Identificación
Tributaria					,
que en adelant	te me denominaré	"LA CONTRATANTE" o	"EL CNR"	, y por la otra p	arte, CARLOS
ALBERTO M	IOLINA CASTIL	LO, de	años de eda	ad,	

portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino

"EL CONTRATISTA", CONSIDERANDO: I. Que mediante contrato número CNR-LG-02/2014 suscrito el día trece de enero de este año, nominado "SERVICIO DE PEDRIATRÍA AÑO 2014", cuyo objetivo es contribuir a la prevención y atención de enfermedades de los hijos e hijas de los empleados del CNR, en las edades desde el primer día de nacido hasta los dieciocho los dieciocho años de edad, por un monto de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,524.00) con IVA incluido y pagaderos mediante mensualidades de hasta OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 877.00); incluyendo IVA. II) según cláusula Cuarta del contrato relacionado, el plazo del mismo es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; III) asimismo según cláusula Décima Quinta y artículos 83 y 92 de la LACAP se establece, en dichos artículos que el plazo del servicio podrá prorrogarse entre las partes una sola vez por un período igual o menor al pactado inicialmente; IV) que el ocho de octubre del presente año se pidió prorrogar el contrato atrás referido mediante requisición 9259 por parte del Departamento de Prestaciones y Beneficios; V) mediante carta del veinticinco de noviembre el Jefe UACI solicitó al DR. CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO su aceptación al acuerdo de prórroga del contrato en referencia por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; VI) mediante carta del veintiséis de noviembre de dos mil catorce el contratista expresó su aceptación para prorrogar el contrato por el plazo y el monto acordado manteniendo las condiciones del contrato; VII) que mediante Resolución de Prórroga No. RP-61/2015-01-CNR-LG-02/2014, del dieciséis de diciembre del presente año, el Director Ejecutivo autorizó la prórroga del contrato mencionado, para el 7.7





período contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince hasta por un monto de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10, 524.00) con IVA incluido y pagaderos en mensualidades de hasta OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 877.00) incluyendo IVA; VIII) la administradora del contrato manifestó en memorando DPB-0132/2014 que el Dr. Carlos Alberto Molina Castillo ha brindado servicios satisfactorios y no ha existido ningún incumplimiento al contrato, por lo que solicitó la prórroga del mismo a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, además la Administradora del contrato manifestó que es la opción más favorable para la institución, ya que se mantendrían los precios del presente año .POR TANTO, con base a los considerándos anteriores, la LACAP y su reglamento y en uso de sus facultades legales, el CNR y el contratista, acordamos: 1) Prorrogar el contrato CNR-LG-CERO DOS/DOS MIL CATORCE por el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, hasta por la cantidad DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10, 524.00) con IVA incluido y pagaderos mensualmente hasta por OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 877.00) incluyendo IVA; 2) según la Cláusula Décima Segunda y de conformidad a los artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Contratista deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma de este contrato, la prórroga de la garantía de cumplimiento de Contrato, por el monto correspondiente al diez por ciento del valor total del contrato y por un plazo contado por el período que se prorroga, más sesenta días calendario. 3) Nombrar como Administrador del Contrato a la señora Daysi Yanira López Hernández, Técnico de Prestaciones, del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano, según Resolución de Prórroga referida. 4) Se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato referido. En fe de lo cual firmamos este contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILDEN POR EL CONTRATANTE CARLOS ALBÉRTO MOLINA CASTILLO POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce.







Ante Mí, RICARDO ANTONIO GARCILAZO DIAZ, Notario del domicilio de

Departamento de , COMPARECEN: La licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN
conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de años de edad, a
quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de

Sub Directora del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública con autonomía administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria

que puede denominarse

abreviadamente "CNR"; por otra parte CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO, de
años de edad, a quien no conozco pero identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número

y su Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras; asimismo, que reconocen en sus respectivas calidades las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato de prórroga RP-SESENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE-CERO UNO-CNR-LG-CERO DOS/DOS MIL CATORCE en la que consta: Que los contratantes acordaron prorrogar el contrato CNR-LG-CERO DOS/DOS MIL CATORCE en el plazo así: El plazo del contrato para el servicio de pediatría para el año 2015 será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince por un monto de DIEZ MIL **QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 10,524.00) con IVA incluido y pagaderos en mensualidades de hasta OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 877.00) incluyendo IVA. El suscrito Notario DA FE: de ser legitimas y suficientes las personerías con las que actúa la compareciente por haber tenido a la vista: 1) Personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo





trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente - dicha delegación - a partir del trece de junio del presente año y publicado





en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; y k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento cuarenta /dos mil catorce, por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del ocho de julio de dos mil catorce, a la licenciada Lucía María Silvia Guillén conocida por María Silvia Guillén, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión y sus prórrogas o modificaciones. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



